



02

ORDENANZA
HOY LA I. MUNICIPALIDAD DE CABILDO
DECRETO LO SIGUIENTE:
CABILDO,

05 AGO 2015

VISTOS:

- Ley N° 18.695. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- Decreto ley N° 3.063 del año 1979, sobre rentas municipales y sus modificaciones.
- Decreto Alcaldicio N° 218/1990.
- Decreto Alcaldicio N° 50/1996.
- Acta de Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N° 102 de fecha 04 de mayo de 2015.
- La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 30.11.12 que proclama al Sr. Alberto Patricio Aliaga Díaz, como Alcalde de la comuna de Cabildo.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que conforme al artículo 12 y 65 letra k) de la ley N° 18.695: Siendo las ordenanzas normas generales y obligatorias aplicables, requerirán el acuerdo de concejo municipal para ser dictadas.
- 2.- Que el Concejo Municipal en sesión de fecha 04 de mayo de 2015 aprobó modificación del artículo 21 de la Ordenanza Local para ferias libres y de chacareros de la ciudad de Cabildo.
- 3.- Que se hace necesario establecer para su debida inteligencia, un texto refundido de la normativa municipal, establecido en el decreto alcaldicio N° 218/1990 complementado por el Decreto Alcaldicio N° 50/1996, que regula las ferias libres y de chacareros de la ciudad de Cabildo a través de una ordenanza.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUEBESE el siguiente texto refundido como Ordenanza Local para ferias libres y de chacareros de la ciudad de Cabildo.

ORDENANZA LOCAL PARA FERIAS LIBRES Y DE CHACAREROS DE LA CIUDAD DE CABILDO.

TITULO I: NORMAS GENERALES.-

ARTICULO 1: Se entenderá por Feria Libre y de Chacareros el comercio que se ejerza en días, horas y lugares que la Municipalidad determine, para el expendio de artículos alimenticios y de origen animal, vegetal, mineral y otros.



I. Municipalidad de Cabildo
Secretaria Municipal

ARTÍCULO 2: Las Ferias se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias de los aspectos sanitarios, tributarios y otros que sean aplicables.

Las ferias estarán bajo la tuición y control del Departamento de Administración y Finanzas, a través de la sección Rentas y Patentes, sin perjuicio de la coordinación y control que ejercerá la Dirección de Obras, Aseo y Ornato, a través de los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 3: En las ferias Libres y de Chacareros se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Productos Vegetales;
- b) Productos del Mar;
- c) Productos Avícolas;
- d) Productos Lácteos;
- e) Productos de Almacén;
- f) Textiles, Vestuarios y similares;
- g) Artesanías;
- h) Plantas, flores y símil.
- i) Art. para el hogar y otros.

ARTÍCULO 4: Queda estrictamente prohibido en estas Ferias Libres y de Chacareros:

- a) Vender frutas y comestibles en mal estado de conservación o no aptas para el consumo;
- b) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo, varios productos que por razones de su descomposición orgánica se contaminen o deterioren unos a otros;
- c) Mantener detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos que signifiquen riesgos para la salud, en el mismo local donde se venden productos alimenticios;
- d) La venta o consumo de bebidas alcohólicas;
- e) Ejercer otro comercio distinto al autorizado;
- f) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturban el tránsito público o que produzcan mal aspecto;
- g) El ejercicio del comercio ambulante en un radio de 200 metros de distancia de la feria;
- h) El uso de carretillas, bicicletas u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos;
- i) La ocupación de lugares o espacios distintos a los autorizados por la Municipalidad para la instalación de los puestos;
- j) Molestar a los transeúntes, entretenerse en cualquier clase de juego y observar mala conducta en general.

TITULO II: DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS.-

ARTÍCULO 5: Los puestos de las Ferias Libres serán delimitados por la Municipalidad, a través de la Dirección de Obras, especificándose las medidas máximas de estos, los cuales no podrán ser modificados por los feriantes.

ARTÍCULO 6: Los puestos de las ferias deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Contar con mesón, tarimas o contenedores adecuados que faciliten la venta de sus productos, impidiendo que estos permanezcan en contacto directo con el suelo;
 - b) Mantener en buen estado y perfecto aseo las instalaciones, carpas y útiles en general;
 - c) Estar provistos de tiestos aptos para depositar los desperdicios y basuras;
 - d) Cuando sea posible, estar protegidos con toldos o carpas de lona, con armazón de metal o madera, fácilmente desarmables y transportables;
- Las medidas máximas serán de 5 metros de frente por puesto

ARTÍCULO 7: Los puestos de las ferias que expendan alimentos perecibles tales como, pescados, mariscos y otros, deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales:



**I. Municipalidad de Cabildo
Secretaría Municipal**

- a) Contar con la autorización sanitaria correspondiente y cumplir con los requisitos exigidos por reglamentos sanitarios;
- b) El puesto debe ser adecuado a las necesidades del producto que se expendan disponiéndose además de un mesón con cubierta lisa, lavable, de material impermeable e inoxidable.

TITULO III: DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS PATENTES.-

ARTÍCULO 8: Para poder funcionar, cada puesto deberá contar con la correspondiente patente o permiso municipal.

Las patentes se otorgarán a solicitud de los interesados, en el Departamento de Administración y Finanzas, Sección Rentas y Patentes. Previo al otorgamiento de la patente o permiso, se verificará el cumplimiento del trámite tributario, y si procediere también el sanitario.

No podrán funcionar puestos si no ha sido previamente cancelada la Patente o Permiso

ARTÍCULO 9: Los feriantes pagarán los derechos que señale la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios, y las obligaciones tributarias correspondientes. El permiso o la patente, deberán estar siempre en el puesto de venta para exhibirlo cada vez que lo pida la autoridad competente.

ARTÍCULO 10: DEROGADO.

ARTICULO 11: Los puestos de la feria deberán estar funcionando a las 8:00 horas, durante los meses de noviembre a marzo, ambas inclusive, y a las 9:00 horas desde abril a octubre, ambas inclusive. En ambos casos deberán cerrar las ventas y levantar las instalaciones a las 15:00 en punto.

No se podrá dejar ocupado el lugar con mercadería, ni objeto alguno después de esta hora, ni podrán levantar el puesto antes de la hora de término, sin permiso especial. Cuando se hayan agotado las mercaderías, podrán hacerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 12: Los puestos de las ferias deberán funcionar obligatoriamente los días y horas programadas.

Cada puesto se identificará con una placa numerada que deberá ser mantenida en lugar visible.

ARTICULO 13: La distribución o asignación de los puestos en las ferias, la efectuará la Municipalidad, a través de la sección Rentas y Patentes, tomando en consideración los productos en venta y la antigüedad de los comerciantes.

Para este efecto se tendrá como prioridad lo siguiente respecto de los feriantes:

- Patente Municipal permanente.
- Permiso Municipal por un periodo determinado.
- Permiso Municipal ocasional.

TITULO IV: DEL ORDEN ASEO Y ORNATO.-

ARTÍCULO 14: Los feriantes estarán obligados a mantener el orden del sector, sin perjuicio del rol que le compete a Carabineros de Chile.

Todo feriante, que se encuentre es estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, o causando desordenes, será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local. La reincidencia, se castigará con la privación definitiva del permiso.



ARTÍCULO 15: Los feriantes deberán mostrar buen comportamiento, tanto en su lenguaje y atención al público.

Respecto al vestuario, los feriantes deberán preocuparse de que este sea adecuado y limpio.

ARTÍCULO 16: Los feriantes tendrán la obligación de dejar aseado su respectivo lugar de venta, acumular la basura en tastos o bolsas en espera de ser retirados, todo ello de acuerdo la Ordenanza de Aseo y a lo que disponga en terreno la Inspección Municipal.

ARTÍCULO 17: Será de cargo del os feriantes la mantención del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) En caso que el lugar no sea pavimentado, deberá humedecerse el terreno antes del comienzo de la jornada.
- b) Asear el lugar al término de la jornada de atención al público, de acuerdo a las normas de la Ordenanza de Aseo, y

Terminada la jornada, La Municipalidad dispondrá el retiro de la basura del sector de la feria; para lo cual, se considerará el cobro del derecho de aseo en la respectiva patente o permiso.

ARTÍCULO 18: Las ferias podrán funcionar hasta dos veces por semana, en distintos lugares de la ciudad, los cuales serán determinados específicamente por la Municipalidad.

Cuando el lugar determinado sea una vía publica, se autoriza la interrupción del tránsito entre las cuadras que abarca la feria.

TITULO V. SANCIONES Y VIGENCIA.-

ARTÍCULO 19: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales. Conocerá de estas denuncias el Juzgado de Policía Local de Cabildo, pudiendo aplicar multas de hasta 3 UTM.

ARTÍCULO 20: La presente Ordenanza regirá a contar del 11 de agosto de 1990., previa aprobación del Consejo de Desarrollo Comunal. Similar procedimiento se seguirá para su modificación.

ARTÍCULO 21: La feria funcionará los días que se indican en los siguientes lugares:
DIAS MARTES: En calle C. Jullian, entre Ferrocarril a Iquique y Pasaje Municipal.
DIAS SABADOS: En calle J. M. Carrera, entre Santa Filomena y Avenida Centenario.

ARTICULO 22: Exímase en un 100% los derechos municipales correspondientes a la ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Durante el primer mes de vigencia de esta Ordenanza, las ferias funcionaran los días que se indican en los siguientes lugares:

- Días Miércoles: En calle C. Jullian; entre Avenida Humeres y Costanera Sur.
- Días Sábados: en Pasaje Gaspar Cabrales; entre Calle A. Prat y calle La Quintrala.

Asimismo, durante el primer mes de funcionamiento todos los feriantes que participan, gozarán de un 100% de exención en todos los derechos municipales.



**I. Municipalidad de Cabildo
Secretaria Municipal**

SEGUNDO: La presente Ordenanza empezará a regir una vez publicado en la página web municipal.

Anótese, comuníquese, publíquese, transcribese y Archívese.

Firmado por: Alberto Patricio Aliaga Díaz. Alcalde. Teresa Montero Carvajal. Secretaria Municipal.

Lo que transcribo, para su conocimiento y fines pertinentes.



TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- Decretos y Transcripciones.
- Secretaria Municipal.
- Control Municipal.
- Administrador Municipal.
- DOM.
- DAF.
- Rentas y Patentes.
- Jurídico.

APAD/TMC/ddr.-